



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 14 de septiembre de 2022

Número 6111-RA-4

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen a discusión de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, presentadas por el Grupo Parlamentario del PVEM

Anexo RA-4

Miércoles 14 de septiembre

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

ACUSE

Los que suscriben, **Diputado Armando Antonio Gómez Betancourt y Diputado Luis Edgardo Palacios Díaz**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo Quinto Transitorio** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como se describe a continuación:**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Transitorios	Transitorios
Primero. (...)	Primero. (...)
Segundo. (...)	Segundo. (...)
Tercero. (...)	Tercero. (...)
Cuarto. (...)	Cuarto. (...)
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria;</p>	<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional consolida su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria;</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
14 SEP 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. (...)

Séptimo. (...)

dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

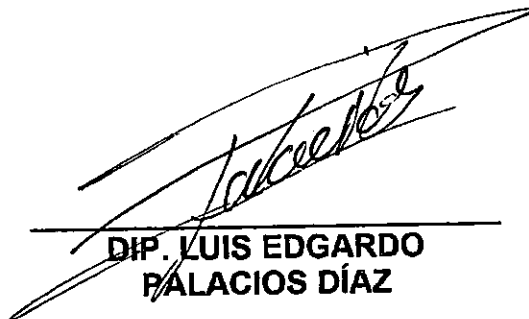
Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. (...)

Séptimo. (...)

SUSCRIBEN


**DIP. ARMANDO ANTONIO
GÓMEZ BETANCOURT**


**DIP. LUIS EDGARDO
PALACIOS DÍAZ**



14 SEP 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES



4

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

ACUSE

Los que suscriben, **Diputado Armando Antonio Gómez Betancourt** y **Diputado Luis Edgardo Palacios Díaz**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo Quinto Transitorio** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como se describe a continuación:**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Transitorios	Transitorios
Primero. (...)	Primero. (...)
Segundo. (...)	Segundo. (...)
Tercero. (...)	Tercero. (...)
Cuarto. (...)	Cuarto. (...)
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria;	Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria;



dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. (...)

Séptimo. (...)

dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo. **A dicha comisión el Ejecutivo Federal deberá entregar un plan que contenga criterios cuantitativos para medir el desarrollo de la estructura, capacidades e implantación territorial de la Guardia Nacional.**

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

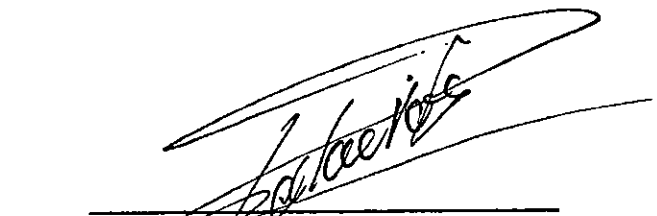
Sexto. (...)

Séptimo. (...)

SUSCRIBEN



**DIP. ARMANDO ANTONIO
GÓMEZ BETANCOURT**



**DIP. LUIS EDGARDO
PALACIOS DÍAZ**

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Sarai Núñez Cerrón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinede Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>